

INFORMATIVO TRIBUTARIO

Santiago, 4 de Septiembre de 2020

NUEVAS NORMAS TRIBUTARIAS QUE BENEFICIAN A LAS PYMES

En el Diario Oficial de 2 de Septiembre de 2020 fue publicada la Ley N° 21.256, que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo. En relación con las empresas acogidas al régimen tributario Pro Pyme (Artículo 14 letra D de la Ley sobre Impuesto a la Renta), se dispone lo siguiente:

1. Baja transitoria de tasas

- Se fija la tasa del Impuesto de Primera Categoría en 10% por las rentas obtenidas en los ejercicios 2020, 2021 y 2022.
- Se disminuye a la mitad la tasa de pagos provisionales mensuales por los ejercicios ya indicados, aplicable a ingresos brutos obtenidos a contar Octubre de 2020, a declararse y pagarse en el mes siguiente.

2. Reembolso de remanente de IVA

Los contribuyentes obligados al Registro de Compras y Ventas mantenido en el sistema del Servicio de Impuestos Internos, pueden solicitar, por una sola vez, un reembolso del remanente de crédito fiscal del IVA determinado de la declaración que se realice en los meses de julio, agosto o septiembre del año 2020, hasta un monto equivalente a la cantidad de remanente determinado conforme a la letra b) siguiente. A la fecha de presentación de la solicitud, los contribuyentes deben cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo, ambos de 2020, el promedio de sus ingresos afectos, exentos o no afectos al Impuesto al Valor Agregado, haya experimentado una disminución de, al menos, el 30 por ciento, respecto del promedio del mismo tipo de ingresos obtenidos en igual periodo de 2019 (reajustados hasta junio de 2020).
- b) Que de la declaración que se realiza en el mes de junio de 2020 resulte un remanente de crédito fiscal de IVA, generado por compras o servicios entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020.
- c) Que no se encuentren en alguna de las causales que contempla el artículo 59 bis del Código Tributario, relacionadas básicamente con inconsistencias e infracciones tributarias.

- d) Que hayan presentado todas sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los últimos 36 periodos tributarios.
- e) Que las operaciones respecto de las cuales se determina la procedencia del reembolso establecido en este artículo se encuentren registradas en el registro de compras y ventas que mantiene el Servicio de Impuestos Internos.
- f) Que no mantengan una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago ante Tesorería General de la República.

En términos generales el monto reembolsado tendrá un tratamiento similar al indicado en el artículo 27 bis de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, en cuanto a que se restituirá mediante los pagos efectivos por concepto del IVA generado en sus operaciones normales efectuadas posteriormente. Además, si en cualquiera de los períodos tributarios siguientes a la solicitud, se realizan operaciones exentas o no gravadas, éstas darán origen a una restitución adicional por el IVA que se determinará según el procedimiento establecido en la ley publicada recientemente.

3. Depreciación instantánea de activos fijos

Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, que adquieran bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, podrán depreciar dichos bienes de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos. Para los efectos de lo dispuesto en la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el monto de la diferencia con la depreciación normal se anotará en el registro DDAN.

4. Amortización instantánea de intangibles

Los contribuyentes indicados en el punto anterior, que adquieran, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, activos intangibles (derechos de propiedad industrial, intelectual y de nuevas variedades vegetales), destinados al interés, desarrollo o mantención de la empresa o negocio, podrán amortizar dichos activos de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos. Deben ser informados al Servicio de Impuestos Internos. Este organismo revisará anualmente el gasto por amortización de intangibles, en caso de que dicho desembolso corresponda a un monto superior al 30 por ciento de la renta líquida imponible del contribuyente.

5. Misceláneas

La Ley N°21.256 contiene también, entre otras normas, las siguientes:

- Posterga la entrada en vigencia de la obligación de emitir boletas electrónicas hasta Enero 2021.

- A contar de Octubre 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2021, los contribuyentes acogidos al régimen de impuesto a la renta Pro Pyme, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, podrán postergar el pago íntegro del impuesto al valor agregado devengado en un respectivo mes, hasta tres meses después de las fechas de pago normales (la disposición permanente permite la postergación del pago por sólo dos meses).
- Se modifica la Ley sobre Impuesto a la Renta para precisar que el crédito por impuesto de Primera Categoría, por participaciones percibidas por empresas sujetas al régimen semiintegrado del Artículo 14 letra A de dicha ley, está sujeto a la restitución del 35% del mismo, sea que las participaciones provengan de empresas sujetas también a dicha norma como de aquéllas sujetas al régimen Pro Pyme del Artículo 14 letra D.
- Aquellos proyectos de inversión que deban sujetarse al pago de la contribución del 1%, establecido en la Ley de Modernización Tributaria, bajo ciertos requisitos, pueden liberarse de dicha obligación.

Ante cualquier consulta comunicarse con: **Sr. Antonio Melys**, Director de Impuestos PKF Chile, amelys@pkfchile.cl, (+56 2) 2650 4300, Av. Providencia 1760, piso 6.

